



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1004

Por la cual se impone una medida preventiva

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, mediante Resolución No. 0234 del 02 de febrero de 1998, otorgó concesión de aguas al señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ, con un caudal de 4.540 litros diarios con un bombeo diario de dos (2) horas, durante cinco (5) años, para explotar el pozo profundo ubicado en la transversal 60 No. 1 C - 37 de esta ciudad, en las coordenadas E: 94.816,538 m/ N: 102.475,581 e identificado con el código 16-0022, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado **LVAUTOS EL PRECISO**.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, mediante Resolución No. 2124 del 31 de diciembre de 2003, ejecutoriada el 23 de enero de 2004, otorgó prórroga de la concesión de aguas al señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ, con un caudal de 4.68 m³ diarios con un bombeo diario de dos (2) horas, durante cinco (5) años, para explotar el pozo profundo ubicado en la transversal 60 No. 1 C - 37 de esta ciudad, en las coordenadas E: 94.816,538 m/ N: 102.475,581 e identificado con el código PZ-16-0022, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado **LVAUTOS EL PRECISO**; solo para el lavado de vehículos.

La Resolución No. 2124 del 31 de diciembre de 2003 venció el 23 de enero de febrero de 2009, y actualmente el pozo identificado con el código pz-16-0022, no cuenta con concesión.

Que la Oficina de Control, de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, mediante Concepto Técnico No. 20575 del 30 de Diciembre de 2008, evaluó la solicitud de prórroga de la concesión presentada por el señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ, mediante radicado No. 2008ER36750 del 26 de agosto de 2008, del pozo identificado con el código pz-160022; en el que se concluye lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 1004

- En la evaluación de los análisis fisicoquímicos se observan valores altos en la conductividad y fosfatos por la actividad realizada en el autolavado.
- En los reportes fisicoquímicos de los años 2007 y 2008, se determina que se han incrementado los coliformes totales.
- El pozo podría ser una fuente puntual de contaminación del recurso hídrico subterráneo.
- Las inmediaciones del pozo se encuentran en condiciones sanitarias pésimas, lo cual pone en riesgo el recurso hídrico subterráneo.
- Las condiciones ambientales en las que se encuentra actualmente el pozo son deficientes y realmente representan un alto riesgo al recurso hídrico subterráneo.

Que adicionalmente, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante memorando No. 2009IE1670 del 22 de enero de 2009, dio respuesta a la solicitud de aclaración del Concepto Técnico No. 20575 del 20 de diciembre, en los siguientes términos

(...)

1. *Negar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-16-0022 cuyas coordenadas son 102475,581 Norte 94816,538; ubicado en la Transversal 60 No. 1 C -37 (Nueva dirección) localidad de Puente Aranda, cuyo titular es el señor Henry Giovanny Gómez.*
2. *Imponer medida preventiva de sellamiento temporal al pozo identificado con código pz-16-0022.*
3. *Requerir al señor Henry Giovanny Gómez, para que en un tiempo no mayor a 40 días hábiles realice las siguientes actividades, en procura de identificar la fuente de identificación del recurso hídrico subterráneo:*
 - *Realizar una limpieza del área circundante a la boca del pozo, aislarla y crearle una pendiente lateral negativa que impida la migración y/o acumulación de sustancias potencialmente contaminantes hacia la perforación.*
 - *Allegar el plano de redes del predio y elaborar un informe en donde se haga una evaluación de la posible conexión hidráulica de las fugas de la caja negra o de las tuberías de conducción de aguas residuales con el pozo profundo. En caso de ser necesario se deberán perforar piezómetros con la finalidad de identificar la dirección del flujo contaminante y la permanencia del mismo.*
 - *Realizar una limpieza y desinfección al pozo la cual deberá desarrollarse en su totalidad en acompañamiento del personal de esta Secretaría, con este fin se comunicará mediante oficio con 10 días de anticipación la fecha exacta de realización de las actividades.*

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1004

3. (sic) Comunicarle al señor Henry Giovanni Gómez en su calidad de propietario del establecimiento, que la medida preventiva de sellamiento temporal del pozo identificado con código pz-16-0022, solo podrá ser levantada por personal de esta Entidad durante las fechas en las cuales se realicen las actividades de limpieza, desinfección y identificación del flujo, la duración de este.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con base en los anteriores antecedentes, se deberá tomar las siguientes decisiones:

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 20575 del 30 de Diciembre de 2008 y el memorando No. 2009IE1670 del 22 de enero de 2009, tenemos que la actividad realizada por el señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ, propietario del predio ubicado en la Transversal 60 No. 1 C – 37 de esta ciudad, sitio donde funciona el establecimiento de comercio LAVAUTOS EL PRECISO, en donde se encuentra localizado el pozo identificado con código pz-16-0022, genera un impacto ambiental negativo al evidenciar la presencia de coliformes. Así mismo esto indica malas prácticas ambientales que pondrían en riesgo el acuífero convirtiendo el pozo en una fuente potencial de contaminación.

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a ésta Entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Uno de los supuestos de hecho para imponer una medida preventiva de suspensión de actividades es cuando de la realización de la actividad pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana.

Que el literal e) del artículo 5º del Decreto 1541 de 1978 establece como bienes de uso público las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Así las cosas, al ser el recurso hídrico subterráneo un bien de uso público, está claro que cuando un el usuario con la realización de la actividad pueda generar daño o peligro para los recursos naturales o la salud humana, la consecuencia jurídica que se deriva de esta conducta es imponer una medida preventiva de suspensión de actividades, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

B- 1004

Que corolario de lo anterior, se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades que conlleven la explotación del pozo identificado con código pz-16-0022, el cual se encuentra en el predio ubicado en la Transversal 60 No. 1C-37, de esta ciudad, sitio donde funciona el establecimiento de comercio denominado LAVAUTOS EL PRECISO, de propiedad del señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ.

Adicionalmente, se requerirá al señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ para que realice las actividades que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia, con el fin de identificar la fuente de contaminación del recurso hídrico subterráneo.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden



expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo derivadas del pozo identificado con código pz-16-0022, ubicado en la Transversal 60 No. 1 C – 37, de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado LA VAUTOS EL PRECISO, de propiedad del señor **HENRY GIOVANNY GÓMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



PARAGRAFO PRIMERO.- Se advierte que la ejecución de la imposición de la medida preventiva a que hace referencia el presente artículo se hace mediante el sellamiento físico temporal del pozo identificado con código pz-16-0022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida preventiva se mantendrá hasta tanto se cumpla con las actividades requeridas en el artículo tercero de la presente Resolución y se obtenga nueva concesión para la explotación del pozo profundo identificado con el código pz- 16-0022.

PARAGRAFO PRIMERO.- El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Requerir al señor **HENRY GIOVANNY GÓMEZ** para que en el término de cuarenta (40), realice las siguientes actividades:

- Una limpieza del área circundante a la boca del pozo, aislarla y crearle una pendiente lateral negativa que impida la migración y/o acumulación de sustancias potencialmente contaminantes hacia la perforación.
- Allegar el plano de redes del predio y elaborar un informe en donde se haga una evaluación de la posible conexión hidráulica de las fugas de la caja negra o de las tuberías de conducción de aguas residuales con el pozo profundo. En caso de ser necesario se deberán perforar piezómetros con la finalidad de identificar la dirección del flujo contaminante y la permanencia del mismo.
- Una limpieza y desinfección al pozo la cual deberá desarrollarse en su totalidad con el acompañamiento del personal de esta Secretaría, con este fin se comunicará mediante oficio con 10 días de anticipación la fecha exacta de realización de las actividades.

PARAGRAFO PRIMERO.- El levantamiento de la medida preventiva para llevar a cabo la actividad de limpieza y desinfección del pozo, solo podrá ser realizado por el personal de la Secretaría.

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HENRY GIOVANNY GÓMEZ**, en la Transversal 60 No. 1 C – 37, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

4P



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1004

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía local de Puente Aranda, para que ejecute la medida impuesta.

ARTICULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control, de Calidad y Uso del Agua, para lo de su competencia.

ARTICULO SÈPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

20 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-01-97-422

C.T.: 20575 DEL 30/12/08 Memorando 20091E1670 del 22/01/09

Proyectó: Paola Zárate Quintero

Revisó: Adriana Durán Perdomo